BANCO CENTRAL DE CHILE
SANTIAGO

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.755 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 1° DE OCTUBRE DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spöerer;
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Augusto Correa Gatica;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante, don Italo Traverso Natoli;
Director de Estudios Subrogante, don Francisco Rosende Ramírez;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1755-01-861001 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposiciones de sanciones y reconsideraciones que indica - Memorándum N° 542.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Sobre el particular, destacó la proposición de liberar a [redacted] de retornar la suma de US$ 23.012,07 correspondiente a una exportación de nectarines, duraznos y uvas frescas a Perú, en atención a que el exportador efectuó una demanda en el extranjero, gestiones que no prosperaron por ser inubicable el deudor y carecer de bienes embargables para ejecutar la deuda.

El señor Rosenthal destacó, también, la proposición de liberar a [redacted] que celebró un convenio de prenda pretoria, a favor del [redacted], de retornar la suma de US$ 112.500.-, señalando que se trata de una exportación a Arabia Saudita que efectuó [redacted] a través de un pacto que celebró con el [redacted] como administrador de la prenda pretoria aludida, y en la cual el exportador entregó en garantía a dicha empresa bancaria un cheque por $ 4.100.625.-, sin embargo, de acuerdo a lo informado por dicho Banco la exportación nunca se pagó, y el cheque de

garantía fue retirado y posteriormente devuelto cuando estaba caducado. Agregó el señor Rosenthal que el [redacted] realizó diversas gestiones tendientes a lograr el pago de lo adeudado, pero no encontró bienes para ejecutar la deuda del señor [redacted] Nuestra Fiscalía analizó esta situación y es partidaria de acceder a la petición del [redacted].

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y cambios internacionales:

Firma	Multa N°	Monto US$
[redacted]	11869	500,-
[redacted]	11870	3.000,-

2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

Firma	Multa N°	Monto US$ sin efecto
[redacted]	11011	1.200,-
[redacted]	10850	500,-
[redacted]	11020	500,-
[redacted]	10889	1.200,-
[redacted]	11136	1.200,-

3° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a [redacted] retornar la suma de US$ 23.012,07 correspondiente a la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 2869-5, 275-0 y 74-K, sin aplicar sanción.

4° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a [redacted] en Prenda Pretoria [redacted], de retornar la suma de US$ 112.500,- correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 176035-9.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1755-02-861001 - Señor Alejandro Vargas Vergara - Deja sin efecto contratación a honorarios - Memorándum N° 216 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el señor Alejandro Vargas, que fuera contratado a honorarios por Acuerdo N° 1754-05-860924 para desempeñarse como Procurador en la Fiscalía del Banco, ha desistido de ingresar a esta Institución, razón por la cual se propone dejar sin efecto dicha contratación.

El Comité Ejecutivo acordó dejar sin efecto la contratación a honorarios del señor ALEJANDRO VARGAS VERGARA, aprobada por Acuerdo N° 1754-05-860924.

1755-03-861001 - Reglamento Administrativo Interno - Modifica Título VII del Capítulo XXII - Memorándum N° 209 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que con motivo de la creación de la Dirección de Estudios, es necesario reemplazar en el Título VII del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno la denominación de Gerente de Estudios por Director de Estudios.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar en el punto E-1 del Título VII "Capacitación" del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, la denominación "Gerente de Estudios" por "Director de Estudios".

1755-04-861001 - Banco Central de Chile - Crea el cargo de Asesor Gerencia General - Memorándum N° 210 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso crear, a contar del 1° de octubre de 1986, el cargo de Asesor de la Gerencia General, cuya función básica sería colaborar al Gerente General en el desarrollo de sus actividades y de sus relaciones con las unidades del Banco, especialmente con las Oficinas de Provincia.

Al respecto, informó que se ha estimado como requisitos mínimos del cargo: haber aprobado el III Nivel de Capacitación Bancaria; permanencia superior a quince años en el Banco y haber ocupado cargos de jefatura.

Ante una consulta formulada por el señor Director de Política Financiera relacionada con los requisitos de permanencia en el Banco y haber desempeñado cargos de jefatura, lo que, a juicio del señor Escobar, inhabilita a los profesionales, el señor Director Administrativo indicó que los años de permanencia se fijaron tomando en cuenta el hecho que debe prestar colaboración sobre todas las materias aplicables al Banco, estimándose que durante ese período la persona está capacitada para esa colaboración.

El señor Jorge Augusto Correa agregó que, también, se tuvo en consideración el hecho que la persona destinada a ocupar ese cargo debe tener un vasto conocimiento de las sucursales del Banco, por lo que se estimó en principio necesaria una experiencia de quince años, pero que bien podría rebajarse a diez años, sugerencia con la cual el Comité Ejecutivo concordó.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1.- Crear, a contar del 1° de octubre de 1986, el cargo de Asesor Gerencia General con la descripción y requisitos de cargos que se acompañan y forman parte integrante de la presente Acta.

2.- Facultar al Director Administrativo para citar al Comité de Evaluación de Cargos con el fin de asignar los grados que correspondan al cargo creado.

1755-05-861001 - Modifica Acuerdo N° 1753-07-860917 mediante el cual se eliminó el Departamento Administración de Cambios y el cargo de Jefe de Departamento - Memorándum N° 211 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1753-07-860917 se resolvió eliminar el Departamento Administración de Cambios a contar del 1° de septiembre de 1986, sin embargo, considerando que para la entrega del cargo Jefe Departamento Administración de Cambios se requerirá un plazo de dos meses aproximadamente, se propone postergar su eliminación hasta el 1° de noviembre de 1986.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1.- Modificar la fecha, establecida en el Acuerdo N° 1753-07-860917, de eliminación del Departamento Administración de Cambios y del cargo Jefe Departamento Administración de Cambios, reemplazándola por 1° de noviembre de 1986.

2.- Designar en comisión de servicios, a contar del 1° de septiembre de 1986 y hasta el 31 de octubre de 1986, al señor Angel Salinas Facco, para desempeñarse en el cargo de Jefe Departamento Administración de Cambios.

1755-06-861001 - Aumenta monto del Fondo para el financiamiento de los créditos en cuenta corriente y préstamos de salud - Memorándum N° 212 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso aumentar el Fondo para el financiamiento de créditos en cuenta corriente y préstamos de salud, de $ 25.000.000.- a $ 30.000.000.-.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1.- Modificar el Fondo para el financiamiento de los Créditos en Cuenta Corriente y Préstamos de Salud, fijándolo en $ 30.000.000.-

2.- Facultar al Director Administrativo para introducir las modificaciones que correspondan al Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, Título IX "Bienestar".

1755-07-861001 - Señor Ricardo Vives Bascuñán - Contratación a honorarios como Analista Programador - Memorándum N° 213 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el Gerente de Sistemas ha solicitado se contrate a honorarios a un Analista Programador, para lo cual se propone al señor Ricardo Vives B. El señor Vives sería contratado a contar del 1° de octubre de 1986, con un honorario de $ 124.000.-.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, por seis meses a contar del 1° de octubre de 1986, al señor RICARDO VIVES BASCUÑAN, para desempeñarse como Analista Programador.

El señor Vives Bascuñán percibirá por sus servicios un honorario bruto mensual de $ 124.000.-, debiendo retenerse el impuesto correspondiente y otorgar la boleta respectiva.

1755-08-861001 - Señor Rodrigo del C. Irarrázaval Alfonso - Contratación a plazo fijo como Analista Económico - Memorándum N° 214 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, por el período de un año, a contar del 1° de octubre de 1986, al señor RODRIGO DEL CARMEN IRARRAZAVAL ALFONSO, para desempeñarse como Analista Económico, encasillándolo en Categoría 10, Tramo D, con una remuneración única mensual de $ 94.226.-.

Durante el período de su contratación, el señor Irarrázaval Alfonso deberá obtener su título de Ingeniero Comercial.

1755-09-861001 - Señor Rolando L. Toro Morales - Contratación como Chofer A - Memorándum N° 215 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar al señor Rolando Toro, a contar del 1° de octubre de 1986, para desempeñarse como Chofer A.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de octubre de 1986, al señor ROLANDO LAZARO TORO MORALES, para desempeñarse como Chofer A, encasillándolo en Categoría 13, Tramo A, con una remuneración única mensual de $ 34.896.-

1755-10-861001 - Centro de Investigación Minera y Metalúrgica, CIMM - Contratación de servicios que indica - Memorándum N° 202 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1707-01-860204, el Comité Ejecutivo acordó crear la "Línea del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado" (PRF) destinada a refinanciar créditos que otorguen las instituciones financieras a empresas productivas del sector privado que califiquen en el Programa.

Los recursos de la Línea del PRF provienen parcialmente del Préstamo N° 2606-CH concedido por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) a la República de Chile. El Banco Central de Chile, en su calidad de Agente Fiscal, es el encargado de administrar y desembolsar los fondos del Préstamo BIRF N° 2606-CH, contando para ello con la asesoría de la Unidad Técnica de Reestructuración Financiera.

La Secretaría Ejecutiva de la Unidad Técnica del PRF ha analizado los antecedentes financieros, técnicos y legales de la Sociedad Legal Minera La Florida, empresa que, en principio, resulta elegible en el contexto del PRF. A fin de profundizar el estudio técnico de la mencionada empresa, dicha Secretaría considera pertinente la contratación de consultores externos expertos en materias mineras.

De los registros de consultores externos que posee dicha Secretaría, se han seleccionado los servicios del Centro de Investigación Minera y Metalúrgica, CIMM, para realizar la asesoría, cuyo costo asciende a U.F. 503, valor a suma alzada.

Para formalizar la prestación de servicios por parte del CIMM, se ha preparado un Contrato de Prestación de Servicios, cuyo modelo cuenta con la aprobación de la Fiscalía de este Banco Central.

Hizo presente el señor Corvalán que la Sección 2.02 del Contrato de Préstamo BIRF N° 2606-CH establece que los gastos derivados de consultoría requeridos por la Unidad Técnica del PRF, pueden ser retirados de la cuenta del Préstamo y reembolsados a este Banco Central.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo dispuesto en el Contrato de Préstamo BIRF N° 2606-CH, acordó lo siguiente:

1° Autorizar la contratación del Centro de Investigación Minera y Metalúrgica, CIMM, para que en su calidad de consultor externo efectúe la "Revisión Técnico-Económica del Proyecto de Inversión de la Sociedad Legal-Minera La Florida".

2° El trabajo a realizar por el CIMM comenzará el 2 de octubre de 1986 y tendrá una duración de 5 semanas, con un costo total de 503 Unidades de Fomento, pagadero el 30% al momento de la firma del contrato, y el 70% restante una vez concluido el estudio y previa aprobación de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera.

3° Se faculta al Director Administrativo para que suscriba el citado contrato, el que deberá contar con el V°B° de la Fiscalía del Banco.

4° El costo del estudio solicitado deberá cursarse con cargo al presupuesto de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera.

1755-11-861001 - Comisión Clasificadora de Riesgo - Designa Suplente en representación del Banco Central de Chile - Modifica Acuerdo N° 1648-17-850515 que designó integrantes - Memorándum N° 79 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que por Acuerdo N° 1648-17-850515, el Comité Ejecutivo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 100° del D.L. N° 3.500, de 1980, modificado por la Ley N° 18.398, de 1985, relativo a la Comisión Clasificadora de Riesgo de las inversiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones (A.F.P.), acordó designar, en representación del Banco Central de Chile, a don Fernando Escobar Cerda como titular y a don Mario Barbé Ilic como suplente.

Considerando el Acuerdo N° 1742-10-860702, que creó la Gerencia de Instituciones Financieras, dependiente de la Dirección de Política Financiera, entre cuyas funciones se contemplan las actividades relacionadas con el seguimiento y evolución de los instrumentos emitidos por las instituciones financieras, materia que constituye una preocupación central de la Comisión Clasificadora de Riesgo y que antes de la modificación de la estructura orgánica del Banco estaba a cargo de la Gerencia de Operaciones Monetarias, es necesario designar al señor José Luis Arbildua, Gerente de Instituciones Financieras, como suplente en reemplazo del señor Mario Barbé.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1648-17-850515 reemplazando al actual representante suplente del Banco Central de Chile ante la Comisión Clasificadora de Riesgo de las inversiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones (A.F.P.), don Mario Barbé Ilic, por don José Luis Arbildua Aramburu.

1755-12-861001 - Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo - Fija Tasa de interés aplicada a las cuentas de ahorro libre y sistemático - Memorándum N° 80 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera manifestó que como es de conocimiento del Comité Ejecutivo, la política del Supremo Gobierno respecto de la Caja Central de Ahorros y Préstamos y de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo (ANAP) es propender a su disolución, en vista que las funciones básicas de ambas son actualmente desempeñadas por otras instituciones. De hecho, desde hace algún tiempo la ANAP está empeñada en la liquidación amplia de activos y no acepta la constitución de nuevos depósitos de ahorro. Sin embargo, por Ley N° 18.482, de 28 de diciembre de 1985,

la Asociación puede otorgar préstamos hipotecarios para financiar a terceros la adquisición de viviendas que formen parte del activo de las mismas, o bien, de aquéllas que se encuentren gravadas a su favor. Por otra parte, como se describe más adelante, desde 1980 el Banco Central asumió algunas facultades hasta entonces privativas de la Caja Central de Ahorros y Préstamos.

La ANAP considerando que existen muchas cuentas de ahorro que no registran movimiento, manifestó su interés en suprimir las tasas de interés aplicadas a las Cuentas de Ahorro Libre y Cuentas de Ahorro Sistemático, teniendo en cuenta, además, que para pagar los intereses por los saldos mantenidos en dichas cuentas, la Asociación debe recurrir a la ayuda financiera del Banco Central. Al 31 de agosto de 1986, la deuda de la ANAP con el Banco Central ascendía a U.F. 40,33 millones. A esa fecha, existían 48.597 cuentas de ahorro libre - por un monto total de $ 1.738 millones - y 10.638 cuentas de ahorro sistemático, por un total de $ 175 millones. Por este motivo, solicitó a este Banco Central que dictara una norma tendiente a suprimir la tasa de interés, estimando que por la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 8° del D.L. N° 3.345, de 1980, la Caja Central de Ahorros y Préstamos ha sido sustituida por el Banco Central en sus facultades normativas.

Consultada la Fiscalía al respecto, ésta informó que el Artículo 8° del D.L. N° 3.345, de 29 de abril de 1980, no dispuso tal sustitución en términos tan amplios, estableciéndose solamente que el Banco Central de Chile, a partir de la publicación del referido decreto ley, tiene respecto de la Caja Central de Ahorro y Préstamo, la facultad exclusiva de dictar normas en las materias a que se refiere el Título IV del Decreto Ley N° 1.078, de 1975, en cuanto sean aplicables a dichas entidades, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que competen al Consejo Monetario. En el N° 3 del Artículo 18° del mencionado Título IV del D.L. N° 1.078, que se refiere a las facultades y operaciones del Banco Central, se faculta expresamente al Banco Central para fijar los intereses máximos que puedan pagarse sobre depósitos a la vista o a plazo.

En conformidad a esa facultad, el Comité Ejecutivo por Acuerdo N° 1335-10-800618, facultó a la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo para cobrar comisión por el manejo de las Cuentas de Ahorro Libre. En dicho Acuerdo se estipuló: a) que la comisión anual en ningún caso podrá exceder de una Unidad de Fomento; b) que tales comisiones no podrán ser discriminatorias entre los titulares de las cuentas; y c) que los acuerdos que sobre el particular adopte la Asociación deberán ser de aplicación general. El objetivo de ese Acuerdo fue el de contribuir al cierre de varios miles de cuentas de ahorro con saldos insignificantes.

Ahora bien, con relación al planteamiento hecho por la ANAP en el sentido de que el Banco Central está facultado para disponer la supresión de la tasa de interés aplicable a los depósitos efectuados en Cuentas de Ahorro, la Fiscalía ha manifestado que las únicas facultades que el Banco Central puede ejercitar en la especie, son las denominadas "facultades normativas" que le confiere el Artículo 18° de su Ley Orgánica, entre los que cabe recordar la indicada en el N° 3, esto es, "Fijar los intereses a que se refiere el Artículo 8° de la Ley N° 3.777 sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques y los intereses máximos que puedan pagarse sobre depósitos a la vista o a plazo" por lo que este Banco Central de Chile no puede

suprimir la tasa de interés referida, ya que su facultad sólo le permite fijar el interés máximo para tales efectos.

La opinión de la Fiscalía fue comunicada al señor Presidente de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, quien, basándose en el pronunciamiento de la Fiscalía de este Instituto Emisor ha solicitado que el Banco Central fije para las cuentas de ahorro de la ANAP la tasa de interés más baja posible y sugiere que no sea superior al 1% anual. Actualmente tanto las cuentas de ahorro libre como las de ahorro sistemático devengan una tasa de interés real de 5% anual.

Por lo anterior, se somete a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo en tal sentido.

El Comité Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere el D.L. N° 3.345, del 29 de abril de 1980, acordó fijar, a contar del 1° de octubre de 1986, en 0,1% el interés anual que deberá pagar la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo por los saldos mantenidos en Cuentas de Ahorro Libre y Cuentas de Ahorro Sistemático.

1755-13-861001 - Préstamos de Urgencia - Fija tasa de interés - Memorándum N° 81 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera propuso modificar la tasa de interés aplicable a los préstamos de urgencia consolidados según Acuerdo N° 1748-03-860813, incrementándola, a contar del 25 de septiembre de 1986, de 0,7% a 1% mensual, a objeto de ajustarla a la tasa de interés sugerida.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1.- Aplicar una tasa de interés equivalente al 0,7% mensual, conforme al Acuerdo N° 1751-07-860903 a los préstamos de urgencia consolidados según Acuerdo N° 1748-03-860813, hasta el 24 de septiembre de 1986.

2.- A contar del 25 de septiembre de 1986, aplicar una tasa de interés equivalente al 1% mensual a los préstamos de urgencia consolidados a que alude el número 1. Esta tasa de interés estará vigente mientras no sea modificada por el Comité Ejecutivo.

1755-14-861001 - Modifica Acuerdo N° 1742-11-860702 relacionado con operaciones de la Tesorería General de la República en sustitución de títulos de deuda externa - Memorándum N° 82 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que por Acuerdo N° 1742-11-860702, se autorizó a la Tesorería General de la República para realizar, a partir del 2 de julio de 1986 y hasta el 31 de diciembre de 1986, operaciones de cambios internacionales consistentes en la sustitución de títulos de deuda externa suscritos por ella.

Entre las condiciones estipuladas en dicha Acuerdo se plantea que el plazo de vencimiento de los títulos de deuda externa a ser sustituidos por la Tesorería General de la República no debe exceder de dos años, contados desde la fecha en que el tenedor del respectivo título solicite su sustitución. En la práctica, esto ha significado limitar las operaciones de la Tesorería General de la República a títulos cuyo vencimiento no exceda de diciembre de 1988, lo que está dificultando la materialización de algunas operaciones de la Tesorería.

Como una forma de agilizar dichas operaciones, la Dirección de Política Financiera propone aumentar el plazo de dos años a tres años.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del Director de Política Financiera y acordó modificar en la siguiente forma el Acuerdo N° 1742-11-860702, mediante el cual se autorizó a la Tesorería General de la República para realizar a partir del 2 de julio de 1986 y hasta el 31 de diciembre de 1986, operaciones de cambios internacionales consistentes en la sustitución de títulos de deuda externa suscritos por ella:

- En el número 1, sustituir las palabras "dos años" por "tres años".

1755-15-861001 - [redacted] en Liquidación - Canje de títulos de deuda externa - Memorándum N° 455 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una solicitud de [redacted] en Liquidación, para efectuar un canje de títulos de deuda externa.

Al respecto, recordó que el [redacted] en Liquidación, es acreedor externo del Banco Central de Chile, como consecuencia de deudas del Sector Privado que a su vencimiento han sido depositadas en pago en esta Institución. Hizo presente que en dos oportunidades anteriores, durante los años 1983 y 1984 se autorizó pagar tales depósitos al acreedor, condicionado a que éste pagara al [redacted] depósitos a plazo mantenidos en él hasta por igual suma, quedando a su vez [redacted] obligado a liquidar la moneda extranjera con el Banco Central de Chile, todo lo cual tiende a una mejor y más expedita liquidación de [redacted] De esta manera no se producían pérdidas de Reservas Internacionales y se evitaba encarecer los costos de Servicing Bank en el contrato de Renegociación del Banco Central de Chile.

En la actualidad, las acreencias de [redacted] (en liquidación) en contra del Banco Central de Chile ascienden a US$ 11.563.356,90 y DM. 31.800.- y solicita, respecto de ellas, autorización para ceder sus derechos como acreedor del Banco Central de Chile hasta por las sumas indicadas, al [redacted]

A su vez, el [redacted] solicita autorización para ceder al [redacted] en Liquidación sus derechos como acreedor de Banco Cen-

tral de la República Argentina y de la República Argentina, hasta por los siguientes montos:

[redacted]	US$	2.174.313,-
[redacted]	US$	8.500.000,-
[redacted]	US$	909.091,-
	US$	11.583.404,-

Hacen presente los solicitantes que por esta vía se obtiene al menos las siguientes ventajas:

a) Banco Central de Chile, no sería en adelante un deudor externo, por los Depósitos que cede [redacted]

b) [redacted] en Liquidación podría efectuar swaps externos con los títulos argentinos que reciba, con el objeto de mejorar en cuanto sea posible su situación de liquidación y adquirir documentos de deuda externa chilena, para efectuar con ellos operaciones del Capítulo XVIII o XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y

c) [redacted] no tendría que participar en nuevos aportes de dinero fresco a Argentina, al no aparecer como acreedor suyo en el futuro.

Considerando lo anterior, la Dirección de Operaciones propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, visto lo solicitado por [redacted] no [redacted] A. (en liquidación) acordó autorizarlos para efectuar el siguiente canje de títulos de deuda externa, sujeto a las condiciones que se señala:

1.- [redacted] cede a [redacted] (en liquidación)

US$	7.750.000,00
US$	750.000,00
US$	229.223,75
US$	248.063,00
US$	1.697.026,25
US$	909.091,00
US$	11.583.404,00

2.- [redacted] (en liquidación) cede a [redacted]

[redacted]	US$	11.563.356,90
[redacted]	DM	31.800,00

3.- Para concretar la operación anterior, deberá darse cumplimiento a la obligación de registro del nuevo acreedor cuando corresponda, ante el Banco Central de Chile.

4.- Banco de Chile no podrá ceder sin la autorización previa del Banco Central de Chile sus derechos sobre los títulos del Banco Central que

en virtud de esta transacción adquiere. En todo caso, el [redacted] no podrá enajenar bajo ningún concepto, en el futuro, los títulos que en virtud de esta autorización adquiera, sin la conformidad previa del Banco Central de Chile, y toda moneda extranjera que reciba, por concepto de pago de capital o de intereses deberá ser inmediatamente liquidada a moneda corriente nacional.

5.- No obstante lo anterior, el [redacted] podrá solicitar a este Instituto Emisor la conversión de las acreencias contra el Banco Central de Chile, por depósitos en divisas en las cuentas en moneda extranjera a que se refiere el Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras.

En este último caso, el [redacted] podrá hacer uso de la línea de crédito en U.F. asociada a tales depósitos.

La autorización para efectuar el canje de títulos tendrá un plazo de validez de 60 días para concretarse, lo que deberá demostrarse ante la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile.

La opción contenida en el número 5, de ser invocada, deberá ser ejercida en conjunto con el registro del nuevo acreedor.

1755-16-861001 - Signal Methanol Inc. - Registro por parte de este Banco Central de Chile de modificaciones que indica en la inscripción de créditos autorizados. - Memorándum N° 456 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó sobre una presentación del [redacted], en representación de Signal Methanol Inc. Agencia en Chile, en la que solicita el registro por parte de este Banco Central de Chile, de diversas modificaciones en la inscripción de los créditos externos N°s. 300101, 300102, 300103 y 300104 por US$ 15.000.000, US$ 35.000.000, US$ 152.000.000 y US$ 40.000.000, respectivamente.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar el registro de las siguientes modificaciones en las condiciones de los créditos externos N°s 300101 al 300104 inscritos por Signal Methanol Inc., Agencia en Chile, que fueron autorizados mediante Acuerdos N°s 1695-27-851211, 1696-25-851218 y 1697-09--851213:

MODIFICACIONES GENERALES:

a) Cambio de la razón social del beneficiario, pasando éste a llamarse [redacted]

b) Registrar como aval, a contar de la fecha del presente Acuerdo, a The Signal Companies Inc. y Allied Signal Inc.

MODIFICACIONES PARTICULARES:

Crédito N° 300103 por US$ 152.000.000.-

a) Sustituir, en el N° I, "Intereses en mora", el margen de 2,25% anual por 2% anual.

b) Reemplazar la tabla de primas, contenida en el literal i) del N° V por la siguiente:

15 de enero de 1991	8%
15 de enero de 1992	7%
15 de enero de 1993	6%
15 de enero de 1994	5%
15 de enero de 1995	4%
15 de enero de 1996	3%
15 de enero de 1997	2%
15 de enero de 1998	1%

c) Reemplazar en el literal ii) del N° V, las palabras "bancos" y "banco", por "prestamistas" y "prestamista" respectivamente.

d) Reemplazar en el literal vi) del N° VI, la palabra "similar" por "insolvencia".

Crédito N° 300102 por US$ 35.000.000.-

a) Agregar, como N° 7, lo siguiente:

" Desde la fecha de terminación del Proyecto hasta el 15 de enero de 1996, todos los pagos del capital o de los intereses relativos al Préstamo Convertible Subordinado podrán ser postergados a opción del prestatario, hasta la fecha de pago efectivo de la totalidad de la Deuda Preferente, incluyendo el Préstamo Preferente de I.F.C. o hasta el 15 de enero de 1996, cualquiera ocurra primero. Las sumas diferidas devengarán un interés del 13,5% anual."

Crédito N° 300101 por US$ 15.000.000.-

a) Reemplazar el texto del N° 2 "Postergación de los Pagos" por el siguiente:

" Desde la fecha de terminación del Proyecto hasta el 15 de enero de 1996, todos los pagos del capital o de los intereses relativos al Préstamo Convertible Subordinado podrán ser postergados a opción del prestatario, hasta la fecha de pago efectiva de la totalidad de la Deuda Preferente, incluyendo el Préstamo Preferente de I.F.C. o hasta el 15 de enero de 1996, cualquiera ocurra primero. Las sumas diferidas devengarán un interés del 13,5% anual."

Crédito N° 300104 por US$ 40.000.000.-

a) Modificar el monto del crédito a US$ 35.000.000.-

b) Agregar al literal ii) del N° V, el siguiente párrafo:

" Además, en el caso que algún informe de ingeniería que debe ser entregado por el prestatario no establezca a satisfacción de los bancos acreedores que, en lo que se refiere a las materias cubiertas por tal informe, el proyecto no tendrá dificultades operativas con motivo de insuficiencia de las reservas de gas o de falta de entrega de gas, el prestatario deberá prepagar, sin recargos, el total insoluto del capital del préstamo más los intereses devengados hasta la fecha de tal prepago."

c) Agregar en el literal vi) del N° VI, a continuación de la palabra "quiebra", las palabras "o insolvencia".

d) Eliminar en el N° IX, al Security Pacific National Bank.

e) Reemplazar en el párrafo XI, la cantidad de US$ 40.000.000.- por US$ 35.000.000.-

1755-17-861001 - [redacted] en Liquidación - Deuda con el Banco Central de Chile - Memorándum N° 457 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una presentación de la Comisión Liquidadora de la ([redacted]), en la que se hace presente que para que el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción apruebe en definitiva el Informe Final de su gestión y se pueda obtener el certificado de Término de Giro de Impuestos Internos, es necesario que el Banco Central emita un pronunciamiento sobre el saldo de la deuda que la [redacted] en Liquidación mantiene con el Banco Central de Chile como consecuencia de la cesión de cartera efectuada por el [redacted] el 31 de mayo de 1982 y de los refinanciamientos concedidos al mismo Banco al amparo del Acuerdo N° 1442-06-820528.

Sobre el particular, recordó que por Acuerdo N° 1752-03-860910 se acordó castigar la suma de $ 616.103.765,- con cargo a la provisión de $ 623.332.934.-, constituida en diciembre de 1985 en virtud del Acuerdo N° 1699-04-851230, correspondiente al saldo de la deuda. Con relación a la diferencia resultante entre el monto castigado y la provisión constituida en el año 1985, ascendente a $ 7.229.169.-, la Comisión Liquidadora ha ofrecido pagarla en las siguientes condiciones:

a) $ 587.169.- al contado, suma ya enterada, y

b) $ 6.642.000.- mediante el endoso de un pagaré que no devenga reajustes ni intereses suscrito por [redacted] a la orden de la [redacted] en Liquidación, con los siguientes vencimientos:

$ 2.171.200.-	el	30. 9.86
2.214.000.-	el	31.10.86
2.256.800.-	el	30.11.86

A juicio de la Dirección de Operaciones, no habría inconveniente en aceptar la forma propuesta por la Comisión Liquidadora de para poner término a la obligación pendiente con este Banco Central, por lo que somete a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto respectivo.

El Comité Ejecutivo acordó recibir de la en Liquidación, en pago del saldo de $ 6.642.000.- de la deuda que mantiene con este Banco Central de Chile, originada en la compra de cartera hecha al por contrato de 31 de mayo de 1982, y en los refinanciamientos concedidos a dicho Banco en virtud del Acuerdo N° 1442-06-820528, el Pagaré N° 5893 suscrito el 18 de junio de 1986 a la orden de dicha cuyo capital a la fecha alcanza a igual suma, a pagarse como sigue:

30. 9.86	$	2.171.200,-
31.10.86		2.214.000,-
30.11.86		2.256.800,-

El referido Pagaré, que no devenga reajuste ni intereses, será recibido a su valor par, previo endoso a la orden de este Banco Central de Chile, por parte de la Comisión Liquidadora de .

1755-18-861001 - Manufacturers Hanover Trust Co., New York - Reembolso de gastos del Comité de Bancos - Memorándum N° 458 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó sobre una solicitud del Manufacturers Hanover Trust Co., de New York, en orden a que se le efectúe el reembolso de los gastos incurridos por los 12 participantes del Comité de Bancos, originados con motivo de su participación en los procesos de Renegociación de la Deuda Externa de nuestro país.

De acuerdo con los términos establecidos en el Convenio de Reestructuración, Manufacturers Hanover Trust Co., New York, nos ha hecho llegar documentación de gastos de los Bancos participantes, la cual, después de una revisión arroja el siguiente resultado:

		Monto Cobrado	Monto Justif.	Monto no Justif.
Manufacturers Hanover Trust	US$	418.329,37	418.122,35	207,02
Banco of America	US$	13.205,29	10.034,45	3.170,84
Bank of Tokyo	US$	3.308,11	3.308,11	
Bank of Tokyo	YEN	687.258,00		687.258,00
Citibank	US$	39.066,85	39.066,85	
Chemical Bank	US$	9.267,94	9.267,94	
Morgan Guaranty Trust Co.	US$	141,70	141,70	
Dresdner Bank	US$	11.113,77	11.113,77	
The Bank of Nova Scotia	$CAN	1.747,95	1.747,95	
The Bank of Nova Scotia	US$	1.854,14	1.854,14	

La cifra de US$ 207,02 del Manufacturers Hanover Trust Co. corresponde a un monto duplicado por lo que no es necesario cursar el reembolso.

La Dirección de Operaciones está de acuerdo en efectuar el reembolso inmediato de las cifras justificadas, para lo cual propone autorizar a la Dirección Administrativa para cursarlos. En cuanto a los montos no justificados del Banco of America por US$ 3.170,84 y del Bank of Tokyo por YEN 687.258,-, la Dirección de Operaciones propone facultar a la Dirección Administrativa para que, previa conformidad de la Gerencia de Financiamiento Externo, curse una vez recibidos los respectivos comprobantes, el reembolso de los gastos pendientes.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1.- Facultar a la Dirección Administrativa para reembolsar al Manufacturers Hanover Trust Co., en su calidad de Banco Agente dentro del proceso de Renegociación de la Deuda Externa de Chile, los gastos incurridos por los siguientes bancos miembros del Comité Asesor Bancario de Chile, con motivo de la Renegociación de Deudas:

Manufacturers Hanover Trust Co.	US$ 418.122,35
Bank of America	US$ 10.034,45
Bank of Tokyo	US$ 3.308,11
Citibank	US$ 39.066,85
Chemical Bank	US$ 9.267,94
Morgan Guaranty Trust	US$ 141,70
Dresdner Bank	US$ 11.113,77
The Bank of Nova Scotia	SCAN 1.747,95
The Bank of Nova Scotia	US$ 1.854,14

Se deberá hacer presente al Banco Agente que el Banco Central de Chile procederá a reembolsar las diferencias producidas en esta oportunidad, en cuanto se nos remita la documentación probatoria de acuerdo a los términos del Convenio de Reestructuración.

2.- Facultar a la Dirección Administrativa para que una vez recibidos los comprobantes que lo justifiquen y previa conformidad de la Gerencia de Financiamiento Externo, curse los reembolsos que correspondan a gastos pendientes por los siguientes montos:

Bank of America	US$ 3.170,84
Bank of Tokyo	YEN 687.258,00

3.- Suplementar el Presupuesto de Gastos en las mismas cantidades a que se refiere el presente Acuerdo.

1755-19-861001 - [redacted] - Autorización para girar fondos producto de inversión "Capítulo XIX" - Memorándum N° 459 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N°

1696-23-851218, complementado por Acuerdos N°s. 1715-13-860305, 1728-10-860507 y 1742-18-860702, se autorizó a Pathfinder Securities Limited para efectuar diversas inversiones en el país por intermedio de las empresas chilenas en conformidad a las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Atendiendo a una solicitud presentada por los interesados, por carta de fecha 19 de junio pasado, la Dirección de Operaciones autorizó a para que con fondos mantenidos en depósito en el Banco Sudamericano, remanente de la inversión de que se trata, otorgara un crédito a por un monto aproximado de $ 340.000.000.-, lo que fue ratificado por Acuerdo N° 1740-06-860825. Según se les hizo presente en esa misma oportunidad, el capital del préstamo, conjuntamente con los intereses que devengue, debería destinarse a efectuar un aporte de capital en esa empresa, dentro del plazo de 120 días contados de la fecha de la autorización y, en caso de no materializarse la capitalización señalada, los aludidos recursos deberían ser redepositados en un Banco de la plaza, sujetos a las mismas condiciones establecidas en el acuerdo original y ser aplicados, antes del 31 de diciembre de 1986, a efectuar las inversiones que autorizara el Banco Central de Chile.

En esta oportunidad, los receptores solicitan autorización para modificar el destino de los fondos, de manera de permitirles efectuar las siguientes inversiones:

a) Suscribir acciones que emita hasta por un monto de $ 201.500.000.-.

b) Destinar aproximadamente $ 165.000.000.- a la compra de acciones de

Es decir, de los aproximadamente $ 340.000.000.- que en el mes de junio se les autorizó girar para prestar a se capitalizarán en ésta hasta $ 201.500.000.-, utilizándose el remanente en la adquisición de las acciones de & ( ) [ ] Hizo presente el señor Cortez que para completar el monto de la operación, que es por un monto mayor al crédito otorgado, la solicitante destinará fondos propios.

Por lo anterior, se propone modificar la resolución del Director de Operaciones, ratificada por Acuerdo N° 1740-06-860625, permitiéndoles efectuar las inversiones citadas precedentemente.

El Comité Ejecutivo acordó modificar la resolución del Director de Operaciones, ratificada por Acuerdo N° 1740-06-860625, mediante la cual se autorizó a para que, a través de el que posteriormente debería ser capitalizado en esta última, en el sentido de permitirles efectuar las siguientes inversiones con los mismos fondos:

1.- Destinar hasta $ 201.500.000.- a suscribir acciones que emita con motivo de su aumento de capital.

2.- Destinar aproximadamente $ 165.000.000.- a la compra de acciones de [redacted]

3.- La diferencia entre el monto del crédito otorgado a [redacted] por aproximadamente $ 340.000.000.- más sus intereses y el monto total de la inversión, será cubierto con disponibilidades propias y no tendrá acceso al mercado de divisas.

4.- En caso que los aportes de capital antes señalados no se formalicen antes del 31 de diciembre de 1986, el inversionista extranjero perderá el acceso al mercado de divisas para remesar al exterior el capital y las utilidades líquidas que ellos puedan originar.

1755-20-861001 - Banco Central de Ecuador - Convenios de Crédito Recíproco - Segunda compensación multilateral de saldos - Memorándum N° 454 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que ante la realización de la Segunda Compensación Multilateral de Saldos, establecida para el 31 de agosto de 1986 por los países signatarios del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, el Banco Central del Ecuador comunicó al Banco Agente su decisión de excluirse, invocando al efecto el literal f) Artículo 10° del Reglamento respectivo e informándole de su intención de formalizar un arreglo bilateral con cada uno de sus acreedores.

La deuda que por efecto de esta compensación mantiene Ecuador con nuestro país asciende al 8 de septiembre de 1986, fecha de pago establecida en el respectivo Reglamento, a US$ 7.920.872,10 incluidos los intereses devengados.

Por telex de fecha 9 de septiembre de 1986 el Banco Central del Ecuador nos ha propuesto el siguiente calendario de pagos en orden a solucionar su obligación:

50% el 5 de noviembre de 1986 :	US$ 3.960.436,05	Tasa Libo 60 días
25% el 5 de diciembre de 1986 :	1.980.218,03	Tasa Libo 30 días
25% el 5 de enero de 1987 :	1.980.218,02	Tasa Libo 30 días

Si bien es cierto este calendario parece aceptable, en opinión de la Dirección de Operaciones la tasa de interés no refleja los costos financieros que para el Banco Central de Chile representa la obtención de recursos en el mercado externo. A este respecto, es preciso tener en consideración que las tasas de interés que el Banco Central de Chile ha convenido con sus acreedores externos son las siguientes:

LIBO + 1 3/8% Convenio de Reestructuración (11 abril 1986)
LIBO + 1 5/8% Convenio New Money (1° noviembre 1985)
PRIME + 1 1/4% Convenio New Money (1° noviembre 1985)

Por lo anterior, la Dirección de Operaciones propone aceptar el calendario de pagos propuesto por el Banco Central del Ecuador, pero a la tasa PRIME más 1 1/4% y, al mismo tiempo, abrir una línea de crédito por el

monto adeudado a fin de dar de baja los saldos contabilizados por la Sección Convenio de Créditos Recíprocos, la que deberá ser documentada con un pagaré.

El Comité Ejecutivo, tomó conocimiento de la exclusión del Banco Central del Ecuador a la Segunda Compensación Multilateral de Saldos del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, correspondiente al período mayo - agosto 1986.

Con respecto a la proposición de dicho Banco, contenida en télex del 9 de septiembre de 1986, en orden a solucionar el saldo deudor favorable a nuestro país por US$ 7.920.872,10 el Comité Ejecutivo acordó, por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1.- Aprobar el calendario de pagos propuesto por el Banco Central del Ecuador, que consulta las siguientes fechas de amortización de capital e intereses:

5 de noviembre de 1986	US$	3.960.436,05
5 de diciembre de 1986	US$	1.980.218,03
5 de enero de 1987	US$	1.980.218,02

2.- Comunicar al Banco Central del Ecuador que, atendido el costo financiero que representa para Chile la obtención de recursos en el exterior y de acuerdo a lo convenido con su Gerencia de Operaciones, el financiamiento aludido será otorgado a la tasa PRIME informada por el Manufacturers Hanover Trust Co., de New York más un spread de 1 1/4 puntos porcentuales y sus intereses se devengarán a contar del 8 de septiembre de 1986.

3.- Abrir una línea de crédito hasta por la suma de US$ 7.920.872,10 con el objeto de reflejar en ella el financiamiento otorgado al Banco Central del Ecuador y, de este modo, dar de baja los saldos respectivos contabilizados por la Sección Convenios de Créditos Recíprocos.

El Director de Operaciones deberá obtener del Banco Central del Ecuador un pagaré para documentar la referida línea, el que deberá contar con el V°B° de nuestra Fiscalía.

4.- Facultar a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas para efectuar la apertura de cuentas que sean necesarias para reflejar este financiamiento.

1755-21-861001 - [redacted] - Autorización para castigar suma que indica con cargo a provisiones en moneda extranjera - Memorándum N° 33 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales dio cuenta de una petición del [redacted], en la que solicita autorización para castigar con cargo a provisiones en moneda extranjera, la suma de US$ 2.930.- correspondiente a compra de cheque en dólares norteamericanos, efectuada al señor [redacted] institución de la que ese Banco es continuador legal. Dicho

documento fue devuelto por falta de fondos registrándose en Cartera Vencida, por no haberse podido ubicar al deudor.

Hizo presente el señor Díaz que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por Oficio N° 002862 del 9 de julio de 1986, otorgó su aprobación a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en Oficio N° 002862 de 9 de julio de 1986, acordó autorizar al [redacted] para castigar con cargo a provisiones en moneda extranjera hasta la suma de US$ 2.930.-, correspondiente a compra de cheque en dólares norteamericanos, efectuada al señor [redacted] institución de la que ese Banco es continuador legal, que se encuentra con su registro cumplido en cartera vencida sin que hasta la fecha se haya podido ubicar al deudor.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1652, del 14 de diciembre de 1979, complementada por Circular N° 2143 del 10 de diciembre de 1985 (numeral 6.6.4 "Castigo de Activos en Moneda Extranjera") y, a las que se contienen en el Capítulo III, N° 9, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K, y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas planillas, copia de esta autorización.

La presente autorización tiene validez hasta el 31 de octubre de 1986.

1755-22-861001 - Dirección de Logística de Carabineros de Chile - Exención de la obligación de liquidar en el mercado bancario de divisas, retorno por operación de exportación que indica - Memorándum N° 34 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó a continuación que la Dirección de Logística de Carabineros de Chile, ha solicitado la exención de la obligación de liquidar en el mercado bancario las divisas correspondientes al retorno de la operación de exportación efectuada al amparo del Informe de Exportación N° 008.322-7 del 18 de abril de 1986, ascendente a la suma de US$ 196.910.-, para que las mismas puedan ser utilizadas en la cancelación de la operación de importación amparada en el Informe de Importación N° 765.686 de fecha 9 de septiembre de 1986.

Al respecto, el señor Díaz indicó que Carabineros de Chile realizó una importación desde Corea correspondiente a material incluido bajo el concepto de Equipos y Pertrechos de la Glosa General 01, el cual no cumplió con los requerimientos técnicos para las necesidades de esa Institución. El señalado material fue devuelto por instrucciones del proveedor extranjero a una empresa filial en los Estados Unidos de América, envío que

se materializó con el citado Informe de Exportación y cuyo retorno se encuentra ya efectuado.

Con el Informe de Importación N° 765.686 del 9 de septiembre de 1986, la citada Institución ha iniciado las gestiones para la importación del material de reposición desde Corea, importación cuya pago sería solventado con las divisas retornadas.

La Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales es partidaria de acceder a lo solicitado, en uso de la facultad que le otorga a este Banco Central de Chile el Artículo 7° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para liberar a la Dirección de Logística de Carabineros de Chile de la obligación de liquidar las divisas correspondientes al retorno de la operación de exportación realizada al amparo del Informe de Exportación N° 008.322-7 y de la Declaración de Exportación N° 013.138 del 29 de mayo de 1986, para el solo objeto de que las mismas sean aplicadas al pago de la operación de importación con cargo al Informe de Importación N° 765.686 del 9 de septiembre de 1986.

Para los efectos señalados, deberá presentarse Informe de Importación Complementario dejando sin acceso al mercado bancario de divisas al Informe de Importación N° 765.686.

1755-23-861001 - Exime de obligación de retorno a exportación de muestra de productos pesqueros sin valor comercial que indica - Memorándum N° 35 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales señaló que la Subsecretaría de Pesca, mediante Oficio Ordinario N° 557 del 27 de agosto de 1986, ha informado a este Banco Central de Chile que se encuentra realizando, en conjunto con el Centro de Investigaciones Marinas Pesqueras de Japón, una investigación relativa al recurso jurel oceánico, con el propósito de evaluar la factibilidad de desarrollar en la fase de industrialización una pesquería de esta especie.

El citado proyecto contempla la investigación del recurso jurel oceánico en aguas jurisdiccionales chilenas y áreas internacionales adyacentes, para luego continuar con las investigaciones de desarrollo de productos y de mercados en Japón. Para esto último, se requiere que la materia prima sea transportada a Japón, para fines de análisis de laboratorio y estudios de prototipos de productos.

El costo estimado de esta investigación es del orden de US$ 5.000.000.-, de los cuales Japón, a través del Centro de Investigaciones, aporta aproximadamente US$ 4.600.000.- por concepto de costo de operación del buque de investigación y estudios de productos y mercados y por su parte, Chile tiene una contribución de US$ 400.000.-, que corresponden principalmente a la valoración de la materia prima que requiere la investigación.

De acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Pesca y conforme a los requerimientos de muestras de productos para la investigación del mercado mundial, los volúmenes de producto básico serían los siguientes:

Pescado congelado	600 toneladas
Pasta de jurel	320 toneladas
Harina de pescado	160 toneladas
Pulpa	100 toneladas
	1.180 toneladas

Hizo presente el señor Díaz que mediante Oficio Ordinario N° 16.153 del 17 de septiembre de 1986, el señor Presidente de este Banco Central de Chile consultó la opinión del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción sobre el mencionado Proyecto. Dicha Secretaría de Estado, mediante Oficio Ordinario N° 356 del 29 de septiembre de 1986, hace presente que las proyecciones estimadas para el desarrollo de esta nueva pesquería de altura en el país, permiten señalar que el nivel de precios de productos de alto valor comercial como el "surimi" que se podría obtener de esta actividad productiva, sería del orden de los US$ 7.000.- por tonelada métrica contra US$ 400.- del producto tradicional jurel congelado. Agrega que ello permite concluir que esta investigación tiene importantes beneficios futuros para el país, pudiendo generarse cifras sobre los US$ 30.000.000.- anuales por concepto de nuevas exportaciones del sector en un mediano plazo. Concluye que de acuerdo a lo expuesto y especialmente atendiendo los beneficios futuros que importaría para el país el desarrollo de una nueva pesquería con las proyecciones que se visualizan, ese Ministerio brinda su apoyo a la solicitud presentada por la Subsecretaría de Pesca.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente los Oficios N°s. 557 de la Subsecretaría de Pesca y 356 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de fechas 27 de agosto y 29 de septiembre de 1986, respectivamente, acordó eximir de la obligación de retorno hasta por un valor aproximado de US$ 400.000.-, correspondiente a productos pesqueros que serán exportados por el Centro de Investigaciones Marinas Pesqueras de Japón, para fines de muestreo de mercado destinados a investigación relativa al recurso jurel oceánico.

1755-24-861001 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1755-25-861001 - [redacted]. - Autoriza para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 1291 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 3, 22 y 29 de septiembre de 1986, de Corporación Mapfre, Compañía Internacional de Reaseguros S.A., de España,

en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría en el país a través de la empresa [redacted] en adelante la "empresa receptora" y, también, mediante la adquisición de acciones ya emitidas por la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

a) El "inversionista" es una compañía constituida en conformidad a las leyes de España, siendo su objeto la práctica de todo tipo de operaciones de reaseguro, así como otras actividades complementarias, accesorias o relacionadas con aquéllas. El capital autorizado suscrito y pagado del "inversionista" a fines de 1985, ascendía a 3.180 millones de pesetas, el equivalente aproximado de US$ 23.700.000.- El "inversionista" es parte del denominado Grupo Mapfre, cuya actividad se concentra en el área aseguradora y reaseguradora y de actividades afines. Este Grupo es considerado líder en el mercado asegurador y reasegurador español. Durante 1985 el Grupo de seguros emitió pólizas por seguro directo por 31.437 millones de pesetas, alrededor del equivalente de US$ 235.000.000.-

b) La "empresa receptora", por su parte, se constituyó recientemente, en agosto de 1986, siendo autorizada su existencia por Resolución N° 139 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Su objeto es asegurar, a base de primas, las operaciones de seguros y reaseguros, desempeñar la administración, agencia o sucursal de otras compañías de seguros, nacionales o extranjeras y, en general, realizar todas las operaciones y actividades del rubro. El capital de la "empresa receptora" es de $ 312 millones, dividido en 312.000 acciones, de las cuales 140.400 serán de propiedad del "inversionista" y las 171.600 acciones restantes, de los socios nacionales, [redacted]

En síntesis la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte (US$ 900.000 en capital) de un crédito externo por US$ 12.000.000 en capital total, amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [redacted] en adelante el "deudor", adeuda al Crocker National Bank, de los Estados Unidos de América, según consta de los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. Por compra del Crocker National Bank por parte del Midland Bank PLC, los activos del primer banco son hoy del segundo Banco. La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo al capital de esa parcialidad del crédito, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirida la porción de crédito individualizada, ésta, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" suscribirá y pagará 122.000 acciones de pago a emitir por la "empresa receptora" y adquirirá 18.400 acciones de las 190.000 acciones ya emitidas, que hoy posee el otro socio nacional, en la "empresa receptora", quedando así, en poder del "inversionista" 140.400 acciones, y en poder del socio nacional 171.600 acciones, representando las primeras el 45% del total y las segundas el 55% restante, que son las proporciones acordadas previamente por éstos. La inversión por el "inversionista" equivaldrá a U.F. 48.612,41. La "empresa receptora" utilizará los recursos enterados en caja, para el giro de sus negocios.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público. A este convenio comparece el Midland Bank PLC en su carácter de acreedor del saldo del crédito no cedido al "inversionista", declarando que dicho saldo conservará, para todos los efectos, las condiciones pactadas del título original.

Se acompaña también el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por [redacted] de España, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 3, 22 y 29 de septiembre de 1986, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría en el país a través de la empresa [redacted] en adelante la "empresa receptora" y, también, mediante la adquisición, por el "inversionista", de acciones ya emitidas por la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

1.- Autorizar el cambio de acreedor de parte (US$ 900.000 en capital) de un crédito externo por US$ 12.000.000 de capital original, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el [redacted], en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Crocker National Bank, de los Estados Unidos de América, por concepto de la reestructuración 1983-84 del "deudor", según consta en el registro actualmente vigente en el Banco Central de Chile. El detalle del crédito es el siguiente:

N° Credit Schedule	Acreedor actualmente registrado	Monto capital original	Monto sujeto a cambio acreedor	Deudor
70083	Crocker National Bank	US$12.000.000	US$900.000	[redacted]

Por compra del Crocker National Bank por parte del Midland Bank PLC, los activos del primero son hoy propiedad del segundo Banco. El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión de la respectiva parcialidad del "Credit Schedule", del Midland Bank PLC al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y la 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor", lo que deberá comprobarse a entera satisfacción de la Dirección de Operaciones del Banco Central.

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (US$ 900.000) sino también los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago, se denominará, en adelante, el "crédito".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Andrés Rubio Flores, con fecha 2 de septiembre de 1986. Comparece al convenio el Midland Bank PLC, en su calidad de acreedor del saldo no cedido al "inversionista", manifestando que la parte no cedida aludida conservará, para todos los efectos, la fecha de contratación de la deuda, su perfil de vencimiento y la tasa de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en el respectivo título.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará el "crédito", en el equivalente al 91% del capital y al 100% de los intereses devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

ii) El mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Andrés Rubio Flores, con fecha 3 de septiembre de 1986, otorgado al "deudor".

b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a suscribir y pagar 122.000 acciones de pago a emitir por la "empresa receptora" y a adquirir 18.400 acciones ya emitidas por ésta y que hoy posee el socio nacional en la "empresa receptora", [illegible] lo que representará un monto de U.F. 48.612,41. Como resultado de las dos operaciones anteriores, el

"inversionista" será propietario de 140.400 acciones en total y el socio nacional, de 171.600, representando las primeras el 45% y las segundas el 55% del total, respectivamente. Los recursos enterados en la "empresa receptora" serán utilizados por ésta para el giro habitual de sus negocios.

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora";

b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y

c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilida-

des y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquiera alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquellas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá, previa autorización del Banco Central de Chile, modificar el destino de su inversión la que, en tal caso, quedará también acogida a este Acuerdo.

5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

1755-26-861001 - Inchcape Overseas Limited e Inchcape International Ltd. - Modifica Acuerdo N° 1743-15-860709 - Memorándum N° 1292 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que las firmas Inchcape Overseas Limited e Inchcape International Ltd. solicitan ampliar en 30 días el plazo a que se hace referencia en la letra a) del N° 6 del Acuerdo N° 1743-15-860709. Dicho plazo se refiere al lapso máximo que debe mediar entre la fecha de confección del balance auditado que debe realizarse del patrimonio neto del y la fecha en que debe materializarse la inversión "Capítulo XIX" que se autorizó por el Acuerdo señalado para Inchcape Overseas Limited.

Al respecto, recordó que el Acuerdo indicado se modificó por Acuerdo N° 1745-12-860723, por el cual se determinó el concepto . conformado por ocho distintas empresas, y por Acuerdo N° 1751-09-860903, mediante el cual se amplió en 30 días el plazo original de 60 días a que se hacía referencia en la letra a) del N° 6 del Acuerdo original, llevándolo a 90 días.

Hacen presente los interesados que el balance auditado referido, enviado al Banco Central con fecha 12 de agosto, se confeccionó con base fecha 30 de junio pasado, por lo que el día 28 de septiembre vence el plazo de 90 días y que de mantenerse éste, habría de confeccionarse un nuevo balance del con un costo de tiempo y dinero importante para las ocho empresas que lo conforman.

Asimismo, señalan que la materialización de la inversión "Capítulo XIX" no ha podido llevarse a cabo por no haberse finalizado aún el proceso de preparación y suscripción de la escritura pública en que constará el respectivo contrato de inversión extranjera.

La Dirección Internacional propone otorgar la ampliación de plazo solicitada.

El Comité Ejecutivo, habida consideración de lo solicitado por los inversionistas extranjeros Inchcape Overseas Limited e Inchcape International Limited, en su carta de 25 de septiembre de 1986, acordó modificar el Acuerdo N° 1743-15-860709 modificado a su vez por Acuerdo N° 1751-09-860903, reemplazando en la letra a) del N° 6 el guarismo "90" por "120".

Las demás condiciones del Acuerdo N° 1743-15-860709 y del Acuerdo N° 1745-12-860723 que lo complementó, se mantienen sin variación.

1755-27-861001 - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales

Ante una proposición de la Dirección de Operaciones, el Comité Ejecutivo acordó sustituir el N° 11 del Título I, de la letra A) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente e incorporar el Anexo N° 3, cuyo texto se transcribe a continuación:

"11) La Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile podrá autorizar, a petición de los interesados, y siempre que se dé cumpli-

miento a las formalidades y requisitos que este número establece, la sustitución del deudor, registrado como tal en el Banco Central de Chile, de créditos externos ingresados al país en conformidad a las disposiciones de este Título, por un nuevo deudor, cuando este último sea una persona natural o jurídica con domicilio y residencia en Chile.

La respectiva solicitud deberá formalizarse mediante carta suscrita conjuntamente por el acreedor de la respectiva obligación, registrado como tal en el Banco Central de Chile, y por quien asumirá el carácter de nuevo deudor, debiendo acompañarse los antecedentes que se señalan en el Anexo N° 3 de este Capítulo.

Si el crédito correspondiente ingresó al país sometido a la obligación de constituir un depósito en el Banco Central de Chile, y éste se encontrare vigente, total o parcialmente, el primitivo y el nuevo deudor podrán solicitar, asimismo, que se autorice la cesión del total o parte del saldo de dicho depósito, por parte del primero al segundo.

La autorización que otorgue la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile sólo producirá sus efectos una vez que el acreedor y el nuevo deudor comuniquen, para su registro, a la aludida Gerencia, que se encuentra formalizada legalmente la sustitución de deudor, habiéndose procedido a la cancelación o modificación legal, según corresponda, del instrumento del que consta la obligación del deudor que ha sido sustituido, y que se ha dado cuenta de ello a este último.

La comunicación referida precedentemente, deberá efectuarse dentro de un plazo que no podrá exceder de 60 días, contado desde la fecha de la autorización otorgada por la citada Gerencia, bajo apercibimiento que si así no se hiciere, la autorización quedará sin efecto.

El nuevo deudor que se registre, así como el o los garantes de la obligación, registrados como tales en el Banco Central de Chile con anterioridad al 13 de julio de 1986, y que hayan consentido en mantener su garantía sobre el total o parte de la nueva obligación, después de formalizada la sustitución de deudor, quedarán habilitados para servir el préstamo conforme a los mismos plazos, tasas de interés y demás condiciones financieras que tenía pactadas la deuda que se asuma.

Una vez efectuado el registro del nuevo deudor y, en su caso, del o los garantes indicados, el Banco Central de Chile emitirá un certificado similar a aquél requerido por el artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, en el que se dejará constancia del aludido registro, consignando, a lo menos, el nombre del nuevo deudor, del acreedor y del o los garantes, si los hubiere; el monto de la deuda; las condiciones financieras y, en anexo al mismo, el plan de pagos; la fecha de la autorización y el hecho que el acceso al mercado de divisas se otorga en virtud de lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales sujeto, a aquellas normas especiales que pueda contener la autorización y, en lo no previsto en este número, a las demás disposiciones que se encuentren vigentes, a la fecha de la autorización, para los créditos externos registrados al amparo del artículo 14° de la citada Ley. No obstante lo anterior, el crédito o la parte del mismo, objeto de la sustitución, no podrá acogerse a las disposiciones del Capítulo XIII de este Compendio.

La Dirección de Operaciones determinará el formato de los certificados que se emitan para estos efectos.

En caso que la sustitución de deudor autorizada y registrada sólo se refiera a una parte de la obligación, el Banco Central de Chile efectuará la correspondiente modificación al certificado artículo 14° acompañado a la solicitud.

En el evento que los créditos objeto de la sustitución de deudor, sean posteriormente capitalizados, por el acreedor registrado como tal en el Banco Central de Chile, al amparo de un régimen de inversión extranjera, el acceso al mercado de divisas para la remesa del capital aportado y las utilidades que éste pueda generar, sólo podrá otorgarse en las condiciones y oportunidades que, al efecto, establece el N° 6 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, condición que el citado acreedor deberá aceptar también, expresamente, en la comunicación referida en el Anexo N° 3 de este Capítulo.

Será de responsabilidad de las partes dar cumplimiento, en las sustituciones de deudor a que se refiere este número, a todos los requisitos y formalidades legales necesarias para su debido perfeccionamiento legal.

Las solicitudes a que se refiere el presente número podrán ser denegadas, por la Gerencia de Financiamiento Externo, sin expresión de causa.

La sustitución de deudor de un crédito externo, que no cumpla con alguna de las formalidades y requisitos indicados precedentemente, sólo podrá autorizarse y registrarse con la previa aprobación del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, quien podrá denegarla sin expresión de causa y, en el evento que tal autorización se conceda, estará sujeta, en todo caso y a lo menos, a las renuncias que deberán formular los interesados sobre las materias señaladas en el Anexo N° 3 de este Capítulo. Esta misma aprobación, que también podrá denegarse sin expresión de causa, se requerirá en caso que el deudor que será sustituido, o el nuevo deudor que reemplazará al primero, sea una empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las personas que hubieren efectuado sustituciones de deudor conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1743-17-860709 modificado por Acuerdo N° 1744-17-860716 deberán enviar, a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile, dentro del plazo de cinco días contado desde el 6 de octubre de 1986, una carta suscrita conjuntamente por el acreedor de la respectiva obligación, registrado como tal en el Banco Central de Chile, y por quien asumirá el carácter de nuevo deudor en que expresen que existe acuerdo en sustituir al deudor de un crédito externo determinado - que individualizarán - y que dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha antes señalada, procederán a completar y enviar, debidamente formalizada, la documentación que exigen los acuerdos citados para el debido registro de la sustitución de deudor."

ANEXO N° 3

Antecedentes que deben acompañarse a las solicitudes a que se refiere el N° 11 del Título I de la letra A) de este Capítulo

Las solicitudes que se presenten en la Gerencia de Financiamiento Externo, para los efectos de lo dispuesto en el N° 11 antes citado, deberán acompañarse de los siguientes antecedentes:

a) Un documento, suscrito por el deudor de la obligación, registrado como tal en el Banco Central de Chile, que deberá contener una declaración jurada simple en que exprese no encontrarse en situación de quiebra, cesación de pagos, convenio judicial o convenio preventivo, salvo que la obligación haya sido caucionada, sin limitaciones a tiempo, caso, cantidad, o persona determinada, por la Corporación de Fomento de la Producción o por empresas bancarias o sociedades financieras autorizadas para operar en cambios internacionales en el país. Además, el deudor indicado deberá expresar su renuncia al derecho de acceso al mercado de divisas y al sistema que establece el Capítulo XIII de este Compendio, relativos a la obligación o la parte de ella cuya sustitución se solicita y deberá acompañarse, para su modificación o inutilización, según sea el caso, el respectivo certificado emitido por el Banco Central de Chile.

b) Un documento suscrito por el acreedor de la obligación, registrado como tal en el Banco Central de Chile, en el que se deje constancia:

- Que el deudor de la obligación registrado como tal en el Banco Central de Chile, será sustituido por otro, que individualizará, declarando que dará por libre de pago, en todo o parte, según corresponda, al primero, una vez registrada la sustitución.

- Que sólo ejercerá sus derechos con respecto a la obligación o la parte de ella asumida por el nuevo deudor, y que declarará, una vez registrada la sustitución, extinguido y sin efecto cualquier derecho que pudiere invocar o le hubiere correspondido respecto de la obligación o la parte de ella que ha sido sustituida, sea que ese derecho afectare al anterior deudor, o bien, que la norma cambiaria en vigencia le reconociere en su calidad de acreedor del primer deudor.

c) Un documento suscrito por el o los garantes del crédito que será sustituido, si los hubiere, registrados como tales en el Banco Central de Chile con anterioridad al 13 de julio de 1986, en el que se exprese:

- que consienten en mantener su garantía sobre la nueva obligación una vez registrada la sustitución del deudor, o alternativamente,

- que dejarán de tener la calidad de tales respecto de la obligación o la parte de ella que será sustituida, en cuyo caso deberán expresar su renuncia al acceso al mercado de divisas y al sistema que establece el Capítulo XIII de este Compendio.

1755-28-861001 - Buduff Investments Limited - Reemplaza Credit Schedule que indica en operación autorizada por Acuerdo N° 1752-10-860910 - Memorándum s/n. de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1752-10-860910 se autorizó a Transamérica Agentes de Valores y Servicios Financieros en representación de Buduff Investments Limited de Bermuda, para acoger las operaciones en el indicadas, a las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

En el número 1 del Acuerdo citado, se autorizó entre otros, el cambio de acreedor del Credit Schedule BT-1-005 cuyo acreedor registrado es el Banco Urquijo Hispano Americano Ltd. y cuyo monto original sujeto a cambio de acreedor es de US$ 1.000.000.- siendo el deudor del título el

En carta del 1° de octubre de 1986, el inversionista, expone que por incumplimiento de Bankers Trust Co. no pudo obtener el referido título, de Banco Urquijo como se estableció originalmente, pero que uno del mismo monto y de iguales características le ofrece el International Westminster Bank PLC, Londres.

Considerando que lo anterior no altera en lo sustancial el Acuerdo N° 1752-10-860910, solicitan la autorización del Banco Central de Chile para que el cambio de acreedor por el título de US$ 1.000.000.- se efectúe entre el International Westminster Bank PLC, Londres, y el inversionista.

La Dirección de Operaciones es partidaria de acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar en el número 1 del Acuerdo N° 1752-10-860910 el Credit Schedule N° BT-1-005, cuyo acreedor registrado es Banco Urquijo Hispano Americano Ltd. por el Credit Schedule N° BT-01-EL--20 Exhibit 6 de un monto de US$ 1.000.000.-, siendo su actual acreedor International Westminster Bank PLC, Londres.

1755-29-861001 - Ratifica emisión de documentos provisorios en reemplazo de PDP que indica y dicta normas sobre la materia - Memorándum N° 36 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales recordó que por Acuerdo N° 1657-06-850627 se autorizó a la Gerencia de Cambios Internacionales para no emitir los pagarés del Acuerdo N° 1484-27-821215 y sus modificaciones, cuando se tratara de operaciones acogidas al numeral 6.3 del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones.

Por otra parte, se facultó a la Gerencia de Cambios Internacionales para emitir, en forma previa a la revisión de las solicitudes de devolución del diferencial cambiario, un documento que haría las veces del Pagaré,

en el que tenía que indicarse la cantidad de Unidades de Fomento que debería recibir la Institución Financiera por dichas solicitudes, con la única finalidad de ser presentado al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, que en ese entonces tenía a su cargo esta materia, para efectos de adquirir los "Certificados de Depósitos Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América", a que se refiere el numeral 6.4 del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones.

La Unidad interpretó que estas instrucciones también eran aplicables a los pagarés por diferencial cambiario que deben emitirse en conformidad al Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (Acuerdo N° 1657-03-850627 y sus modificaciones), y se cursaron operaciones en los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre. Ante esta situación la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales propone ratificar lo efectuado por la Unidad operativa y normar las acciones a seguir en el futuro.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1.- Ratificar las siguientes emisiones hechas por el Departamento Administración de Cambios de documentos provisorios del diferencial cambiario correspondiente al Acuerdo N° 1657-03-850627, destinados a la adquisición por las Instituciones Financieras de "Certificados de Depósitos Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América" a que se refiere el Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones:

Fecha de Venta	Institución Financiera	Emisión Documento	Montos US$	Montos U.F.
23. 8.85	[redacted]	26. 8.85	13.448.681,55	314.721,0094
4. 5.84	[redacted]	26. 8.85	164.920,74	4.363,0305
4. 5.84	[redacted]	11.10.85	697.603,87	18.439,7015
31. 5.84	[redacted]	30. 9.85	532.363,67	12.653,5937
23.12.85	[redacted]	24.12.85	57.318.885,82	1.000.747,4710
23.12.85	[redacted]	27.12.85	3.950.846,82	72.704,4943

2.- Que la emisión física de los pagarés del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, no se realice cuando se trate de operaciones que se acojan a lo señalado en el numeral 6.3 del Acuerdo N° 1555-07-840209.

3.- Facultar a la Gerencia de Cambios Internacionales para emitir, en forma previa a la revisión de las solicitudes de devolución del diferencial cambiario que establece el indicado Capítulo XIII, un documento que hará las veces del Pagaré, en el que se indique la cantidad de Unidades de Fomento que debería recibir la Institución Financiera cedente por dichas solicitudes, con la finalidad única de ser presentado al Departamento de Normalización para efectos de adquirir los "Certificados de Depósitos Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América", a

que se refiere el numeral 6.4 del Acuerdo N° 1555-07- 840209 y sus modificaciones.

Si el Banco Central de Chile detectara diferencias entre las solicitudes y el monto efectivo de diferencial cambiario, requerirá a la Institución Financiera su inmediata devolución, la que deberá ocurrir el mismo día en que sea solicitado por el Banco Central de Chile. En caso contrario, éste cargará, ese mismo día, en la cuenta corriente en dólares de la respectiva Institución Financiera, el monto de la diferencia más los intereses que corresponda, devengados por los "Certificados de Depósitos Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América".

4.- Para los efectos de la devolución del diferencial cambiario establecido en el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, los tipos de cambio aplicables serán los vigentes a la fecha de la cesión de cartera que la Institución Financiera haga al Banco Central de Chile, cuando se trate de obligaciones ya vencidas, y en los demás casos se actuará en conformidad al número 6 del mencionado Capítulo XIII.

1755-30-861001 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 51 al Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, don Pedro Cabezón Barrenengoa, para viajar a Japón, China y Hong Kong, el 26 de septiembre de 1986, por 21 días, invitado por JETRO y CITIC en viaje de promoción.

- Autorización N° 52 al Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn, para viajar a Estados Unidos de América, el 27 de septiembre de 1986, por 18 días, para asistir a Reunión Anual del Fondo Monetario Internacional y Renegociación Deuda Externa.

- Autorización N° 53 al Director Asesor del Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría, para viajar a Estados Unidos de América, el 26 de septiembre de 1986, por 12 días, para asistir a Reunión Anual del Fondo Monetario Internacional.

- Autorización N° 54 al Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera, para viajar a Washington, el 27 de septiembre de 1986, por 8 días, para asistir a Reunión Anual del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial.

Además, el Comité Ejecutivo ratificó el complemento de la comisión de servicios al exterior (Autorización N° 48), del señor Daniel Fanta de la Vega, ratificada por Acuerdo N° 1753-12-860917, en el sentido que la duración de la comisión de servicios del citado funcionario, fue de 11 en lugar de 6 días.

JORGE AUGUSTO CORREA
Vicepresidente Subrogante

ALFONSO SERRANO SPOERER
Presidente Subrogante

CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1755-04-861001
Anexo Acuerdo N° 1755-24-861001

LMG/mip.-
3469P

BANCO CENTRAL DE CHILE
SANTIAGO

ANEXO ACUERDO N° 1755-04-861001

UNIDAD : GERENCIA GENERAL

CARGO : ASESOR GERENCIA GENERAL

DEPENDE DE : GERENTE GENERAL

SUPERVISA A : --

REQUISITOS MINIMOS

- Haber aprobado III Nivel de Capacitación Bancaria.
- Permanencia superior a ~~quince~~ diez años en el Banco.
- Haber ocupado cargo de Jefatura.

DESCRIPCION DEL CARGO

CARGO : ASESOR GERENCIA GENERAL

RESPONSABLE ANTE : GERENTE GENERAL

SUPERVISA A :

SUBROGADO POR :

FUNCIONES DEL CARGO

FUNCION BASICA :

Colaborar al Gerente General en el desarrollo de sus actividades y de sus relaciones con todas las Unidades del Banco, especialmente con las Oficinas de Provincia.

FUNCIONES ESPECIFICAS:

1.- Informar al Gerente General, de toda la correspondencia recibida y destinada a la Gerencia General, aportándole todos los antecedentes que sean necesarios.

2.- Preparar respuesta de la correspondencia recibida y elaborar comunicaciones, de acuerdo a las instrucciones que el Gerente General establezca.

3.- Revisar y aportar antecedentes de los documentos que han sido enviados por las diferentes unidades del Banco para la firma del Gerente General, obtener su refrendación y disponer su trámite posterior.

4.- Firmar documentación por Orden del Gerente General.

5.- Analizar y destinar a las unidades que corresponda, las solicitudes de entrevista recibidas en la Gerencia General.

6.- Controlar la adecuada y oportuna contestación por parte de las distintas unidades del Banco, de la correspondencia enviada por la Gerencia General.

7.- Recopilar antecedentes y preparar informes relacionados con el Comité Ejecutivo y los diferentes Comités en que participa el Gerente General.

8.- Coordinar las relaciones entre el Gte.General y los Jefes de Oficina, contactarse con éstos en relación a problemas de administración interna; supervisar el cumplimiento de las normas o procedimientos vigentes y tomar las decisiones que correspondan, de acuerdo a las políticas fijadas por el Gerente General.

9.- Coordinar las relaciones entre las Unidades de la Oficina Central y las Oficinas de Provincia en las materias que sean necesarias, o que estas últimas soliciten, supervigilando el cumplimiento de las normas y procedimientos que se acuerden.

10.- Realizar visitas periódicas a las Oficinas de provincia, resolviendo las materias que sean necesarias, de acuerdo a instrucciones que imparta el Gerente General.

11.- Mantener el archivo de la correspondencia secreta y reservada de la Gerencia General, de acuerdo a las instrucciones que se le impartan.

12.- Coordinar las reuniones entre la Gerencia General y los diferentes estamentos de la Institución.